Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

*Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-**2022-00153**-00*
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CARLOS HERNAN PEREZ SALAMANCA

Teniendo en escrito que antecede, se halla que la parte demandada CARLOS HERNAN PEREZ SALAMANCA se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en el término de ley guardó silencio.

Seria del caso ordenar a seguir adelante la ejecución, no obstante es necesario acreditarse el registro del embargo ordenado, tal y como lo consagra el artículo 468 numeral 3º del C.G.P. que reza:

"*Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y **se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca** o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Véase que antecede nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose como causal del no registro "*Falta de pago de derechos de registro*"

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase por notificado personalmente a la parte demandada, quien en el término otorgado guardo silencio.

2. **PREVIO** a disponer lo que en derecho corresponde, **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que acredite el registro del embargo aquí decretado, y tenga en cuenta la respuesta de Registro mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **032** de **SEPTIEMBRE 28 DE 2022**, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97febdf4815c24c0d0c1a4f6d0d28be54b668f485ef59c95a578ef5407dc506f**

Documento generado en 27/09/2022 12:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica